

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandada CURVILCO DEL ORIENTE S.A.S., al Abogado **MIGUEL ÁNGEL MARQUEZ SERRANO**, de acuerdo al mandato conferido por la señora NATALIA E. FANDINO BELTRAN representante legal de esa compañía, según certificado de existencia y representación legal presentado con el poder.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso SEGUNDO del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada CURVILCO DEL ORIENTE S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido el 25 de octubre de 2023 corregido en providencia del 15 de diciembre de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la representante legal de la sociedad demandada y a su apoderado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surta el traslado en AUDIENCIA (art. 72 CPTSS).

Con tal fin, se tendrán como direcciones electrónicas para efectos de notificación judicial de la demandada contador@curvilco.com y del apoderado judicial@mamsabogados.com

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **martes 4 de junio de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante: **RENSEMBRICK GÓMEZ GÓMEZ**, Manzana D casa 33 Piso 2 Villa de San Carlos en Piedecuesta, teléfono 3185567182 y correo gomezrk08@hotmail.com

2.- Apoderado demandante estudiante de Derecho **LUIS MAURICIO ARCHILA PRADA**, correo lm.archilaprada@unicienciabga.edu.co y notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co

3.- Demandada **CURVILCO DEL ORIENTE S.A.S**, representada legalmente por NATALIA E. FANDIÑO BELTRAN, Kilometro 2 -176 Torre 2 Oficina 429 de Floridablanca, teléfono 6742333, correo contador@curvilco.com

4.- Apoderado demandada Abogado **MIGUEL ÁNGEL MARQUEZ SERRANO**, carrera 20 N° 33 - 82, teléfono 6701680, correo judicial@mamsabogados.com

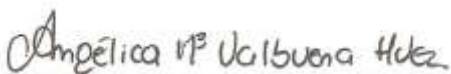
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 052 del 24 de Abril de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3a6bf5e8131b1ec3830ed7458abb13450107207dbd5fe9740d6dd866dc76e8**

Documento generado en 23/04/2024 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>